

ESTUDIOS

MODIFICACION DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL DE CANARIAS

José Luís HERNANDEZ SOCORRO

Economista

Miembro de la AEDAF

Sumario

1. INTRODUCCION
2. PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DEL REF
3. ESQUEMA GENERAL DE LA LEY. TITULOS DE LA MISMA
4. ASPECTOS PARTICULARES DEL NUEVO REF. INCENTIVOS FISCALES
 - A. EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, Y DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)
 - B. BENEFICIOS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS
 - C. RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS
5. LA ZONA ESPECIAL DE CANARIAS. (ZEC)
 - 5.1. INTRODUCCION
 - 5.2. CARACTERISTICAS DE LA ZONA ESPECIAL DE CANARIAS
 - 5.3. AMBITO OBJETIVO DE APLICACION
 - 5.4. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACION
 - 5.5. EL CONSORCIO Y REGISTRO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA
 - 5.6. REGIMEN GENERAL DE LAS ENTIDADES ZEC
 - 5.7. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION E INSCRIPCION DE ENTIDADES ZEC

ESTUDIOS

- 5.8. CONTROL DE CAMBIOS
- 5.9. REGIMEN FISCAL
- 5.10. TASAS APLICABLES A LAS ENTIDADES ZEC
- 5.11. ENTIDADES DE CREDITO, OPERACIONES DE SEGUROS, Y BOLSA DE VALORES
- 5.12. REGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION, MANIPULACION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS
- 5.13. INFRACCIONES Y SANCIONES
- 6. REGISTRO ESPECIAL DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS
- 7. DEDUCCION POR INVERSIONES EN CANARIAS
- 8. VACACIONES FISCALES PARA CANARIAS
- 9. CONCLUSIONES

Canarias tiene con la reciente Ley 19/1994, de 6 de julio referente a la modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante REF), una atractiva fiscalidad, que posibilitará un ahorro de impuestos para las empresas.

En primer lugar, se hará una referencia general a la nueva Ley del REF, para luego entrar en los aspectos particulares que desde el punto de vista empresarial más interesan.

1. INTRODUCCION

El modelo de desarrollo de Canarias, se ha basado en la ventaja comparativa de la libertad comercial existente en el archipiélago, con respecto al resto de la economía nacional.

La Administración del estado, siempre ha otorgado un tratamiento fiscal y comercial diferenciado a Canarias. Sin embargo, cuando España se integra en la Comunidad Europea, estas ventajas comparativas pierden su virtualidad. Por esta razón, el modelo de desarrollo tradicional de Canarias entra en crisis, con la consiguiente necesidad de proceder a la reforma de su REF. Esta reforma no ocurre hasta 1991, año en que se procedió a modificar el REF vigente desde 1972.

2. PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DEL REF

1. Que exista una menor presión fiscal con respecto a la media de España y de la CEE, ya que en Canarias existe el llamado "coste de insularidad".
2. Creación de incentivos fiscales y económicos, que generen decisiones inversoras.
3. Creación de una Zona Especial Canaria en la que puedan ubicarse capitales y empresas exteriores, y que atraídos por las ventajas, ayuden a potenciar el desarrollo económico y social del archipiélago.
4. Atención a áreas concretas como el empleo, transporte, agua, energía, agricultura para consumo interno y de exportación, pesca, telecomunicaciones, etc...

3. ESQUEMA GENERAL DE LA LEY. TITULOS DE LA MISMA

- | | |
|----------------|--|
| T. Preliminar. | Expone la finalidad de la Ley y la esencialidad tradicional del REF, que se ha caracterizado por la libertad comercial y ausencia de monopolios. |
| T. Primero. | En este capítulo se analiza la importancia de los transportes y telecomunicaciones. Se adoptan medidas para que estén en las mismas condiciones que en toda la nación. |
| T. Segundo. | Trata sobre medidas que pretenden compensar la lejanía y la insularidad. Se concreta en obtención de energía y agua a precios asequibles así como un programa de inversiones públicas en infraestructuras. |
| T. Tercero. | En él se establece la cooperación entre las Administraciones Públicas mediante la creación de una Comisión Mixta entre ambas administraciones para conseguir las finalidades del REF. |
| T. Cuarto. | Medidas de desarrollo energético medioambiental, promoción del comercio, del turismo, promoción de inversiones privadas en el Archipiélago, del empleo, etc. |
| T. Quinto. | Habla sobre la creación y regulación de una Zona Especial Canaria (zona off-shore). Esta zona se crea en la finalidad de atraer capitales y empresas |

ESTUDIOS

del exterior que generen polos de desarrollo en el archipiélago. Se pretende en definitiva atraer a empresas financieras, de fabricación, transformación, manipulación y comercialización.

T. Sexto. Este apartado trata sobre las Zonas Francas en Canarias y el tratamiento que se le da a la misma.

T. Séptimo. Creación de un Registro Especial de Buques y Empresas Navieras.

Por último, se trata sobre disposiciones adicionales y transitorias, que tratan de que realmente sean efectivas las medidas establecidas, derogando anteriores disposiciones preexistentes que se opongan a la misma.

4. ASPECTOS PARTICULARES DEL NUEVO REF. INCENTIVOS FISCALES

A. EXENCION DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, Y DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)

Las empresas que estén domiciliadas en Canarias que sean de nueva creación o que, ya constituidas, amplíen, modernicen o trasladen sus instalaciones gozarán de exención en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su constitución y en las adquisiciones patrimoniales realizadas durante un período de tres años desde la constitución. Ello se referirá tanto a los bienes como a los derechos cualquiera que fuera su naturaleza, que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio canario.

Por otra parte también estarán exentas del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) las entregas realizadas en favor de las empresas mencionadas y para bienes que tengan la calificación de inversión para el adquirente.

Sin duda es un gran ahorro que se va a producir en las empresas de Canarias, toda vez que no será necesario el pago de los impuestos inherentes a las compraventas de bienes de inversión.

B. BENEFICIOS PARA EMPRESAS EXPORTADORAS

Las empresas exportadoras tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto de Sociedades, que corresponda a los beneficios que se obtengan con la exportación a terceros países o a los de la Unión Europea. Los requisitos para ellos serán:

1. Personas o entidades domiciliadas en Canarias o en otros territorios, que se dediquen a producir o transformar los bienes en el Archipiélago bien sea a través de sucursal o establecimiento permanente.
2. La bonificación se realizará sobre la cuota que quede después de practicar, cuando proceda, las deducciones a que hace mención el art. 24 de la Ley 61/1978, de 27 de

diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Esta bonificación alcanzará también a la producida por los rendimientos de las Zonas Francas.

3. La bonificación también se aplicará a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento en régimen de estimación directa.
4. Si una empresa obtiene rendimientos por diversas actividades, sólo obtendrá esa bonificación por la parte que corresponda a la exportación.

C. RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS

Es sin duda, lo más importante de la reforma del REF. Es un planteamiento muy similar al desaparecido Fondo de Previsión para Inversiones (FPI). Sin embargo en la Reserva para Inversiones no existe la obligatoriedad de reinvertir el importe de las amortizaciones de los bienes.

En suma viene a decir que, las Sociedades y demás Entidades Jurídicas sujetas al Impuesto de Sociedades tendrán derecho a la reducción en la base imponible de este impuesto, de las cantidades que destinen de sus beneficios a la Reserva para Inversiones.

Límites y requisitos:

1. El límite de la Reserva para Inversiones será el 90 por 100 de la parte del beneficio obtenido que no haya sido objeto de distribución.
2. Se referirá a beneficios de establecimientos situados en Canarias.
3. La aplicación de la reducción en ningún caso podrá hacer que la base imponible resulte negativa.
4. La Reserva para Inversiones deberá quedar reflejada en los balances con toda claridad.
5. La Reserva para Inversiones deberá materializarse en un plazo no superior a tres años desde el devengo del Impuesto. Podrá invertirse en:
 - a. *Adquisición de activos fijos* situados o recibidos en el Archipiélago Canario. Dichos activos deberán ser necesarios para el desarrollo de las actividades empresariales del sujeto pasivo, o que mejoren la protección al medio ambiente.
 - b. Suscripción de *títulos valores* o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales Canarias o de sus empresas públicas u Organismos Autónomos. Todas estas inversiones deben destinarse a financiar inversiones en infraestructura o mejora del medio ambiente. El límite para esta dotación será el 50%. Si no existiera dicha deuda en Canarias podrá sustituirse por Deuda Pública del Estado.
 - c. La *suscripción de acciones* o participaciones en el capital de sociedades que estén domiciliadas en Canarias y que desarrollen la actividad principal en el archipiélago, siempre que realicen las inversiones mencionadas en el apartado a.

ESTUDIOS

6. Las inversiones en las que se haya materializado la Reserva para Inversiones, cuando se trate de elementos de activo fijo, deberán permanecer funcionando en la empresa durante *cinco años* como mínimo o durante su vida útil si fuera inferior.

Cuando se trate de los valores mencionados en los artículos anteriores, deberán también permanecer durante cinco años ininterrumpidos en la empresa.

7. Incompatibilidades.— La Reserva para Inversiones será *incompatible*, para los mismos bienes con la *deducción para inversiones* así como para la exención por reinversión del I.S.
8. Incumplimiento.— Si la Reserva no es materializada como expresa la Ley, (inversiones diferentes a las previstas, o disponer de la misma antes del plazo de mantenimiento de la inversión), deberá integrarse en la base imponible del ejercicio en que se acogió.
9. Reserva para Inversiones y personas físicas.—

Los sujetos pasivos que determinen sus rendimientos netos mediante el método de la *estimación directa* podrán beneficiarse de la Reserva para Inversiones. Para ello las actividades empresariales deberán realizarse con establecimientos situados en Canarias.

5. LA ZONA ESPECIAL DE CANARIAS. (ZEC)

5.1. INTRODUCCION

Como es sabido, desde hace varios años se viene hablando de la creación de una zona libre bancaria en el archipiélago canario. Por la envergadura del proyecto y las repercusiones del mismo, debía de ser estudiada en profundidad por el Gobierno. Sin embargo, la idea de esta zona provocó un cierto temor en la Administración Central. Por esa razón, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, manifestó en 1984, que la creación de una zona libre bancaria, podría romper la unidad monetaria nacional.

Sin embargo, continuaron las peticiones por parte de políticos e instituciones de Canarias. Así el 29 de enero de 1987, el parlamento de Canarias se pronunció en favor de la modificación del REF y de sentar las bases para establecer en el archipiélago zonas de libre actuación comercial, financiera, e industrial, así como un Registro especial de matrícula de buques.

Un centro Off-shore supone la existencia de un régimen jurídico general para los residentes en un Estado, y establece una regulación peculiar para los no residentes. Para ello se parte de la ficción, de que determinadas personas jurídicas, creadas conforme a un sistema distinto así como los productos situados en un espacio restringido, están fuera del territorio nacional y por lo tanto son tratados como no residentes. Sin embargo, no sería difícil imaginar que los residentes podrían beneficiarse de este régimen, constituyendo sociedades que adquirirían el carácter de no residentes.

5.2. CARACTERISTICAS DE LA ZONA ESPECIAL DE CANARIAS

Se crea una Zona Especial de Canarias (en adelante ZEC), cuyo *ámbito territorial* será todo el territorio de Canarias, salvo en las actividades de producción, transformación, manipulación

y comercialización de mercancías, cuya entrega o producción se realice en la ZEC, que quedarán circunscritas a áreas geográficas *perfectamente delimitadas* y aisladas del resto del territorio del Archipiélago.

5.3. AMBITO OBJETIVO DE APLICACION

Existirá unos límites geográficos para las Entidades de la Zona Especial Canaria. Solo se autorizará la inscripción de las Entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que tengan personalidad jurídica propia.
- b. Tener la sede social, la efectiva dirección de los negocios y el establecimiento principal dentro del ámbito geográfico de la ZEC. En ningún caso podrán tener establecimientos, ni siquiera de carácter accesorio, en el resto del territorio nacional.
- c. El objeto social lo constituirán actividades comerciales, industriales y de servicios establecidas en la Ley.
- d. Los propietarios de los capitales serán en todo caso personas o entidades no residentes en España. Con ello se pretende que los residentes no tengan los beneficios derivados de esta zona, y que no se cree una picaresca. Es lo que se le ha denominado el principio de estanqueidad, y que *prohíbe las operaciones con residentes*, salvo las reglamentariamente autorizadas.

5.5. EL CONSORCIO Y REGISTRO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA

Se crea adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda el denominado "Consortio de la Zona Especial Canaria". Este es un Ente de Derecho Público con personalidad jurídica, con patrimonio propio y con plena capacidad pública y privada. A este consorcio le corresponderá las funciones de vigilancia y supervisión, de las actividades y de las personas que actúen en la ZEC.

5.6. REGIMEN GENERAL DE LAS ENTIDADES ZEC

Las Entidades ZEC estarán sujetas a los requisitos y condiciones derivadas de la forma mercantil adoptada y exigida por la respectiva legislación vigente en el Estado español. No obstante las entidades ZEC tendrán las siguientes excepciones:

- a. El número de socios fundadores y de administradores puede quedar reducido a uno.
- b. Al menos uno de los administradores deberá residir en el Archipiélago Canario.
- c. Los títulos representativos del capital social, podrán ser emitidos al portador.
- d. El capital mínimo será de un millón de pesetas y deberá encontrarse totalmente desembolsado en el momento de la constitución de la Sociedad.

5.7. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION E INSCRIPCION DE ENTIDADES ZEC

1. Para la constitución de una sociedad ZEC, sus promotores habrán de solicitar *autorización* previa al Consorcio de la ZEC. Se acompañará a la solicitud, Memoria des-

ESTUDIOS

criptiva de las actividades a desarrollar por la sociedad ZEC. Se adjuntará, depósito o aval por importe de la tasa de establecimiento. A la vista de la documentación aportada el Consejo Rector procederá a la autorización o denegación.

2. Una vez obtenida la autorización, los promotores procederán a constituir ante fedatario público la entidad, que obligatoriamente deberán añadir las siglas ZEC.
3. Las sociedades anónimas y limitadas, *podrán* (no obligatorio según se desprende) presentar al Registro de la ZEC balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria abreviada.

5.8. CONTROL DE CAMBIOS

Las sociedades establecidas en la ZEC, tendrán la consideración de no residentes, a los efectos vigentes en materia de control de cambios y de inversiones extranjeras.

Son libres los negocios, transacciones y operaciones de toda índole entre Entidades ZEC y residentes en el extranjero.

No podrán realizarse transacciones entre Entidades ZEC y las personas o entidades que, ostenten la condición de residentes en España. Tampoco podrán realizarlas aquellas entidades que, estando domiciliadas en el extranjero, estén participadas en más del 50 por 100 de su capital por residentes en España.

5.9. REGIMEN FISCAL

1. Las entidades ZEC estarán sujetas por obligación personal al Impuesto sobre Sociedades al tipo del *uno por ciento*.
2. *Exención de cualquier imposición indirecta* devengada en España. Esta exención abarca a cualquier imposición estatal, autonómica o local.
3. Los residentes en Estados no miembros de la Unión Europea, que perciban rendimientos en el ámbito de la ZEC, gozarán del régimen de exención de la obligación real de contribuir previsto para residentes en otros Estados miembros de la CEE.
4. *Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*. Esta exención abarca a las adquisiciones de bienes, operaciones societarias, y actos jurídicos documentados que deban liquidar las entidades ZEC.
5. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las entidades ZEC con otras entidades ZEC o con no residentes en España, estarán *exentas de* tributación por el *Impuesto General Indirecto Canario* (IGIC).
6. Exenciones de la Tarifa especial del Arbitrio insular a la Entrada de Mercancías y del Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas Canarias. Estas exenciones se refieren a las operaciones entre Entidades ZEC o entre éstas y no residentes.
7. Tributos locales. El Consorcio de la Zona Especial Canaria podrá hacer conciertos fiscales con las Entidades Locales, en los que se determine una cifra global de tributación.

5.10. TASAS APLICABLES A LAS ENTIDADES ZEC

Existen dos tipos de tasas aplicables a las Entidades ZEC. Una sería la tasa de inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC y otra la anual de permanencia.

5.11. ENTIDADES DE CREDITO, OPERACIONES DE SEGUROS, Y BOLSA DE VALORES

Podrán autorizarse como Entidades ZEC, las *ENTIDADES DE CREDITO*. Estas habrán de cumplir con los requisitos de capital mínimo, condiciones de solvencia y de concentración de riesgo que se exija en la legislación española. Sin embargo quedarán exentas de cualquier obligación exigible en el territorio nacional, respecto a coeficientes de caja, inversión u otros similares. La supervisión y control será establecida por una delegación del Banco de España establecida en la ZEC.

Las entidades financieras gozarán del régimen del *secreto bancario* por las actividades y operaciones que se efectúen, ni sobre la identidad de los clientes. Como excepción se facilitará a requerimiento judicial por procedimientos penales.

Los datos y documentos que obren en poder de las autoridades, tendrán el carácter de *reservados*, no pudiéndose comunicar, publicar ni exhibir.

Por otra parte, las Entidades de Crédito podrán operar en divisas y tomar posiciones de riesgo de cambio.

Las sociedades ZEC que efectúen operaciones de *seguros* se regirán por la Ley de Ordenación del Seguro Privado. Las solicitudes para realizar operaciones serán resueltas por el Consorcio de la ZEC.

La Entidad Gestora de la ZEC podrá proponer al Gobierno de la Nación la creación, organización y funcionamiento de una *Bolsa de Valores*, que operará exclusivamente en dicha zona.

5.12. REGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION, MANIPULACION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS

Dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias se delimitarán áreas que garantizarán el aislamiento del resto del territorio, para que las Entidades ZEC puedan desarrollar su actividad referente a la producción, manipulación, transformación y comercialización de mercancías. A estas zonas les será de aplicación lo dispuesto en la legislación que regula las Zonas Francas.

Las áreas geográficas se situarán preferentemente en zonas cercanas a los puertos y aeropuertos de Canarias.

No existirá obligatoriedad para las entidades ZEC de depositar documentos contables en el Registro Mercantil. Así se desprende del art. 63.4 que dice textualmente "*podrán presentar al Registro Mercantil balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria abreviados con independencia de su activo, volumen de negocio y número de empleados*".

ESTUDIOS

5.13. INFRACCIONES Y SANCIONES

Existen en la ley del REF, una serie de hechos sancionables y relativos a los requisitos y condiciones a que puedan estar sujetas las Entidades ZEC.

La potestad sancionadora corresponderá al Consorcio de la Zona Especial Canaria.

Las sanciones más importantes hacen referencia a:

1. El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Consorcio de la ZEC.
2. La realización de actividades con residentes en España.
3. Realizar operaciones con establecimientos permanentes situados en España y con aquellos no residentes que sean determinados reglamentariamente.

6. REGISTRO ESPECIAL DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS

Se podrán inscribir en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, aquellos buques y empresas navieras que cumplan los requisitos de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Beneficios fiscales derivados de estar inscrito en dicho Registro:

1. Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por los actos y contratos realizados.
2. Supresión para los tripulantes, del gravamen del 15 por 100 de los rendimientos íntegros del trabajo personal devengados por dietas que hayan de recibir.
3. Bonificación del 35 por 100 de la cuota del impuesto, después de aplicar la deducción por doble imposición a que se refiere el art. 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.
4. Bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, para los tripulantes de buques inscritos.

7. DEDUCCION POR INVERSIONES EN CANARIAS

Según se desprende del art. 94, 1, apartado 1, de la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, "los tipos aplicables sobre las inversiones realizadas serán superiores en un 80 por ciento a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales". Esto significa que para Canarias, queda establecida tal deducción en un 25 por ciento, debido a que en el resto del territorio nacional la deducción por activos fijos es del 5 por ciento.

8. VACACIONES FISCALES PARA CANARIAS

Las peculiaridades de las VACACIONES FISCALES para las empresas de Canarias son las que a continuación se señalan:

1. Bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades del 95 por ciento. Esta bonificación es aplicable a los períodos impositivos 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000. En el resto del territorio nacional es hasta 1996.
2. Lo podrán disfrutar las sociedades que se constituyan entre la fecha de publicación de esta Ley (7 de julio de 1994) y el 31 de diciembre de 1996. Para la normativa nacional son las sociedades constituidas antes del 31 de diciembre de 1994.
3. Los rendimientos serán los correspondientes a explotaciones económicas realizadas en Canarias.
4. Promedio de plantilla superior a 3 trabajadores e inferior a 20 en todos los períodos impositivos indicados.
5. Que con anterioridad a 31 de diciembre de 1997 se realice una inversión en activos fijos nuevos superior a 15 millones de pesetas. Esta inversión debe iniciarse antes de 31 de diciembre de 1996 (en la normativa nacional debe haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 1994, y haberse realizado antes del 31 de diciembre de 1995), debiendo mantenerse en los períodos impositivos indicados.
6. Que las explotaciones económicas no se hayan ejercido con otra titularidad.
7. Realizar las operaciones económicas en local o establecimiento independiente.
8. Participación de socios personas físicas superior al 75 por 100 del capital social.
9. Que no sea de aplicación el régimen de transparencia fiscal.

9. CONCLUSIONES

El nuevo Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) incorpora a la economía de Canarias atractivas condiciones para los inversores, que se concretan en:

1. Reserva de Inversiones en Canarias. Reducción en la base imponible de *hasta el 90 por ciento* de los beneficios no distribuidos, para ser invertidos en determinados activos fijos, deuda pública canaria o estatal y suscripción de acciones y participaciones de sociedades de Canarias.
2. Deducción por inversiones de activos fijos del 25 por ciento (en el resto de España es el 5 por ciento).
3. Creación de la Zona Especial de Canarias, creada para atraer inversores no residentes, con una tributación del 1 por ciento del Impuesto sobre Sociedades y exención de tributación indirecta.
4. Otros beneficios tales como exenciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), etc...
5. Vacaciones fiscales hasta el año 2000, bonificando hasta el 95% de la cuota del Impuesto de Sociedades.